



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Yeni María Estrada
Demandado	Juan Fernando Flórez Gutiérrez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00507 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Yeni María Estrada** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico frente al señor, **Juan Fernando Flórez Gutiérrez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Ante la demanda presentada, no se observa que se aluda de manera específica tanto en sus hechos como en pretensiones; a las causales que sustentan la misma. Siendo así, deberá ser adecuado el fundamento fáctico y pretensiones del libelo introductor, conforme a las causales invocadas advirtiendo en los fundamentos fácticos lo atinente a circunstancias de tiempo, modo y lugar.
2. Consecuentes con lo que llegue a expresarse, deberá adecuarse el poder, toda vez que el aportado se refiere a la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil.
3. Se dirá en qué lugar fue fijado el domicilio conyugal.
4. Se observarán las formalidades del artículo 212 del Código General del Proceso, de cara a la prueba testimonial que se ha solicitado.



5. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Y como se anunció no conocer el canal digital del demandado, la remisión se hará a su dirección de nomenclatura urbana, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza